

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: REINA ESPERANZA DURÁN RODRÍGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO Y OTROS
EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2017-00259-00

El **09 de noviembre del año 2021** este Despacho profirió sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia.

La sentencia fue notificada a las partes y al ministerio público el **16 de noviembre de 2021**, siendo las 3:52pm, a las direcciones electrónicas contenidas en el expediente así:

procjudadm206@procuraduria.gov.co
procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
nancymilena0111@hotmail.com
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
jperez@minhacienda.gov.co
notificaciones@itre.gov.co

El **25 de noviembre de 2021** la apoderada de la parte actora presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Despacho el 09 de noviembre de 2021.

El mismo **25 de noviembre de 2021** “NOTIFICACIONES” de la Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales-ITRC, solicitó la notificación de la sentencia al “buzón **notificaciones@itrc.gov.co**”

La Secretaria verificó la dirección electrónica a la que notificó la sentencia encontrando que incurrió en error al remitirla al correo notificaciones@itre.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

siendo la dirección correcta notificaciones@itrc.gov.co lo cual subsanó el día **03 de diciembre de 2021**.

Ahora bien, en cuanto al término para presentar recurso de apelación contra sentencias la ley 1437 de 2011 en su artículo 247 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

(...)”

En consecuencia, teniendo en cuenta que la providencia objeto del recurso de alzada se notificó el **16 de noviembre de 2021**, y el recurso de apelación fue radicado por la apoderada judicial de la parte demandante el día **25 de noviembre de 2021**, esto es, dentro de la oportunidad legal, de tal forma que en virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 243 y el numeral segundo del artículo 244 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, se **concede en efecto suspensivo** el recurso de apelación interpuesto contra de la sentencia proferida el **16 de noviembre de 2021**, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, remítase de manera inmediata el expediente al Honorable **Tribunal Contencioso Administrativo del Meta**, previas las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza

E-mail: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3105638298